

EL TERRORISMO DESDE EL ASPECTO JURÍDICO Y POLÍTICO. ANÁLISIS DE CASOS PARTICULARES EN CADA ESTADO: EL CASO DE BRASIL.

“Os atos terroristas e as violências urbanas são provocadas quando o sistema social ou uma ideologia aprisiona a alma e contrai o valor da vida”.¹

Por Roberta Braz Ribeiro²

RESUMEN

Este trabajo trata sobre el terrorismo en el ordenamiento jurídico brasileño debido a la importancia del tema como un fenómeno de terror contemporáneo que amenaza la paz mundial, por lo tanto en este artículo se intenta aclarar a través de aspectos jurídicos y políticos cómo el terrorismo tradicional es tratado por la legislación brasileña, analizando el posicionamiento de la Constitución Federal de 1988, el Código Penal, además de las leyes que tratan el tema.

Palabras clave: Terrorismo; Aspectos políticos y jurídicos; Brasil.

ABSTRACT

This paper deals with terrorism in the Brazilian legal system because of the importance of the subject as a phenomenon of contemporary terror that threatens world peace, so this article attempts to clarify through legal and political points as traditional terrorism is treated by the Brazilian legislation, analyzing the position of the Federal Constitution of 1988, the Penal Code, in addition to the laws dealing with the subject.

Keywords: Terrorism; Political and legal aspects; Brazil.

¹ Augusto Cury.

² Abogada por la Universidad Paulista (UNIP)/Brasil, Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Gama Filho/Brasil; Maestranda en Relaciones Internacionales en el Instituto de Relaciones Internacionales (IRI) de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), miembro del Centro de Estudios Sudamericanos (CENSUD) del mismo Instituto.

1. INTRODUCCIÓN

Ciertamente el Terrorismo constituye una parte muy importante de la historia de la humanidad ya que puede ser encontrado en todas las partes del mundo, independiente de partidos políticos o de religión³. Por otro lado, se entiende que los atentados del 11 de septiembre en los Estados Unidos de América cambiaron el inicio del siglo XXI, ya que una debilidad de la entonces superpotencia norteamericana fue revelada al mundo, hecho que hizo que muchos países cambiasen su sistema político, haciéndoles realizar cambios en sus planes de seguridad, ya que la vida de millones de personas fueron afectadas, además del aumento del miedo y de la inseguridad que tomó cuenta del mundo.

Pero nos preguntamos ¿Qué es Terrorismo? ¿Hay un consenso sobre su objetividad y sobre las aplicaciones de este concepto?

Según el diccionario de la Real Academia Española⁴, el significado de Terrorismo es “dominación por el terror; sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror”, ya el significado de Terror⁵ por el mismo diccionario nos revela que ese es “miedo muy intenso, método expeditivo de justicia revolucionaria y contrarrevolucionaria”. Por lo tanto, se hace muy difícil entender el significado de terrorismo, sin entender lo que es Terror, todavía se entiende que solo esas definiciones no sirven para definir ese concepto.

La palabra terror, según Kreibohm (2007, p.32), tiene una connotación negativa, asociada al mal, al sufrimiento y a la muerte, y al agregarse el sufijo de derivación -ismo surgió el termino Terrorismo que fue definido por primera vez en 1798, por el diccionario de la Academia Francesa, como: “système, régime de terreur”, de esta manera la palabra ha sido utilizada para identificar a distintas formas de violencia.

Para Witcker (2005, Pp. 21), el término Terrorismo es utilizado para designar un fenómeno político, de larga data, cuya finalidad es aniquilar o atemorizar rivales o el uso de la violencia, terror y muerte de personas inocentes, para él, el terrorismo expresa en la actualidad cinco aspectos: el carácter transnacional; el embasamiento religioso y nacionalista; el uso de terroristas suicidas; la alta letalidad de los ataques, además de orientación anti occidental.

³ Ya que tenemos relatos desde el siglo XIX. Como algunos ejemplos tenemos: Los actos Terroristas ocurridos durante la Revolución Francesa; La formación de la Ku Klux Klan, después de la guerra civil americana en 1865 que subyugaba y mataba los esclavos, entre otros.

⁴ http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura

⁵ http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura

La verdad es que hasta la actualidad no hay una definición clara, consensuada de lo que es Terrorismo, de modo que, este es un concepto complejo y controvertido, puesto que es fácil de reconocerlo pero muy difícil de definirlo.

En consecuencia de esto, se entiende que los Organismos Internacionales nos brindan conceptos pobres que dejan margen a diversas interpretaciones, de modo que ocasionan fallas en las legislaciones de cada Estado, que por consiguiente toman sus propias decisiones y adoptan los instrumentos que consideran más eficaces.

La Organización de las Naciones Unidas en conjunto con sus Organismos Especializados y con la participación de todos los Estados Miembros ha elaborado 14 instrumentos jurídicos universales ([Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves](#), denominado Convenio de Tokio de 1963, referente la seguridad de la aviación; [Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves](#), conocido también como Convenio de La Haya de 1970, referente al-secuestro de aeronaves; [Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil](#) , o simplemente Convenio de Montreal, elaborado en 1971 y relativo a los actos de sabotaje aéreo, como explosiones de bombas a bordo de una aeronave en vuelo; [Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos](#), este de 1973 y relativa a los ataques contra altos funcionarios de gobierno y diplomáticos; [Convención internacional contra la toma de rehenes](#), elaborado en 1979; [Convención sobre la protección física de los materiales nucleares](#), realizado en 1980 y relativo a la apropiación y utilización ilícitas de materiales nucleares; Además del [Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional](#), siendo este complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, de 1988; [Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima](#) realizado en el año de 1988, que trata sobre las actividades terroristas en los buques; [Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental](#), de 1988 y relativo a las actividades terroristas realizadas en plataformas fijas frente a las costas; [Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección](#), hecho en 1991, este dispone la marcación química para facilitar la detección de explosivos plásticos, por ejemplo, para luchar contra el sabotaje aéreo; [Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas](#) elaborado en 1997; [Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo](#), 1999; [Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear](#), realizado en 2005 y por fin [el Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil](#)

[internacional](#), 2010, también denominado de Nuevo Convenio de Aviación Civil), además de cuatro enmiendas a los efectos de prevenir los actos terroristas.

La organización considera que terrorismo “es un crimen común y no de naturaleza política”, lo que indica que admite solamente la extradición y no el asilo. Por este motivo la literatura utiliza otros elementos para poder diferenciarlos de otros crímenes. Por consiguiente se entiende que las Naciones Unidas necesitan de una urgente aprobación de una convención amplia sobre el tema, con una clara definición de Terrorismo para que exista un consenso internacional para que pueda existir una mayor prevención y un fortalecimiento eficaz sobre el combate al Terrorismo.

2. TERRORISMO. EL CASO PARTICULAR DE BRASIL.

En este trabajo se analizará el caso particular de Brasil, los tratados internacionales que ha ratificado, el concepto utilizado, cuáles son los órganos responsables sobre la prevención, el combate, la punición del Terrorismo, lo que se ha hecho como prevención, entre otros.

Se entiende que los brasileños vienen empeñándose en tratar el tema del Terrorismo pero todavía es necesario políticas públicas más eficaces.

Hoy en día Brasil no tiene una institución específica para tratar de la prevención y del combate al Terrorismo. Por esta razón el órgano responsable por tratar la prevención en el país sudamericano es la Agencia Brasileña de Inteligencia (Abin)⁶, puesto que la agencia acompaña y analiza los grupos terroristas internacionales, estudia su “manera de acción” y los reflejos de su actuación para el país. Por consiguiente cabe al Departamento de la Policía Federal (DPF) las acciones de represión policial, bien como al Comando del Ejército (Ministerio de la Defensa), las medidas militares de carácter represivo.

Actualmente Brasil participa del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE)⁷, creado en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA), este a su vez *“busca prevenir el financiamiento de actividad terrorista, fortalecer el control de fronteras, además de profundizar la cooperación entre las autoridades del cumplimiento de la ley de diferentes países. Asimismo, el Comité Interamericano contra el Terrorismo juega un papel importante*

⁶ Creada por la ley n° 9883 para ser el órgano de Inteligencia de Brasil y por así ser defender el Estado Democrático de Derecho y la sociedad brasileña, garantizar la eficacia del poder público y la soberanía nacional.

⁷ <http://www.oas.org/pt/topicos/terrorismo.asp>

en el cumplimiento de esfuerzos en esta tarea y es considerado un modelo para otras organizaciones regionales involucradas en el contraterrorismo.”

Por otra parte, el país es signatario de varios acuerdos internacionales elaborado en el ámbito de la ONU, además de estar cumpliendo las veinte y ocho recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional Contra el blanqueo de dinero (GAFI).

De toda legislación internacional sobre Terrorismo Brasil ha ratificado los siguientes:⁸

- [Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves](#), siendo que esta entró en vigor en el país en el día 14/04//1970 por el Decreto Ejecutivo número 66520/70.
- Convención para la represión al apoderamiento ilícito de aeronaves, tiendo entrado en vigor en Brasil en el día 14/02/72 por el Decreto Ejecutivo número 70201/72.
- Convención para prevenir y punir los actos de Terrorismo configurado en delitos contra las personas y la extorsión conexas cuando estuvieren ellos transcendencia internacional, esta entró en vigor en el día 05/02/1999 por el Decreto número 3018/99.
- Convención para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, tiendo entrado en vigor en el día 26/01/73 por el Decreto número 72383/73.
- Convención sobre la prevención y punición de infracciones contra personas que gocen de protección internacional, incluyendo los Agentes Diplomáticos, siendo que esta entró en vigor día 07/06/99 por el Decreto número 3167/99.
- Convención contra la tomada de rehenes, tiendo entrado en vigor en el país el día 07/04/00 por el Decreto número 3517/00.
- Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. Entró en vigor el día 08/02/1987 por el Decreto número 95/91.
- Protocolo para la supresión de los actos ilícitos de violencia en los aeropuertos a servicio de la aviación civil, este entró en vigor en el país sudamericano el día 08/06/1997 por el Decreto 2611/98.
- Convención sobre la marcación de los explosivos plásticos para fines de detección, tiendo este entrado en vigor el día 03/12/01 por el decreto número 4021/01.
- Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales correlativos, esta entró en vigor en Brasil el día 22/09/02 por el Decreto número 4394/02.

⁸ 20 REVISTA BRASILEIRA DE INTELIGÊNCIA. Brasília: Abin, v. 3, n. 4, set. 2007.

- Resolución 1373/01 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, siendo entrado en vigor el 18/10/01 por el Decreto 3976/01.
- Convención internacional para la supresión de financiamiento del Terrorismo, esta entró en vigor el día 16/10/05 tras el Decreto número 5640/05.
- Convención Interamericana contra el Terrorismo. Esta entró en vigor el día 26/11/05 por el Decreto Ejecutivo número 5639/05.
- Convención para la supresión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, siendo que entró en vigor el día 23/01/06.
- Protocolo para la supresión de actos ilícitos contra la seguridad de plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, este entró en vigor el día 23/01/06.

3. ASPECTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS SOBRE TERRORISMO EN EL PAÍS SUDAMERICANO.

Después de analizar los acuerdos/convenciones/protocolos internacionales de los cuales Brasil hace parte se hace necesario aclarar cuáles son los dispositivos jurídicos referentes al Terrorismo en la legislación nacional.

El Terrorismo es analizado por el ordenamiento de Brasil desde el año 1921, fecha en que el país sudamericano había adoptado el Decreto número 4269 de 17 de enero de 1921 a fines de tratar crímenes referentes a terrorismo anarquistas que surgió en Brasil con la llegada de los migrantes italianos. Por otro lado, en el periodo de los gobiernos militares, entre 1964 y 1985, actos terroristas ocurrieron tanto por los opositores como por los dictadores, terrorismo este que fue conceptualizado como Terrorismo de Estado.

Con la redemocratización de Brasil, la Constitución Federal de 1988 trata del tema en su Artículo 5, donde dice que “Todos son iguales en la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad, en los términos siguientes:

Inciso XLIII - la ley considerará crímenes sin derecho a fianza y insensible de gracia o amnistía la práctica de la tortura, el tráfico ilícito de entorpecentes y drogas afines, el **terrorismo** y los definidos como crímenes hediondos, por ellos respondiendo los mandantes, los ejecutores y los que, pudiendo evitarlos, si omitieren.

Se encuentra también referencias sobre Terrorismo en el Código Penal (Decreto Ley número 2.848/40); el Estatuto del Extranjero (Ley número 6815/80); la Ley de Seguridad

Nacional número 7170/83; La ley 8072/90, que incluye el terrorismo en la categoría de crímenes hediondos; la Ley de 9112/95 que creó la Comisión Interministerial de Control de Exportaciones de Bienes Sensibles y dispone sobre el control de exportación de servicios y bienes de aplicación bélica, bienes de uso dual y bienes de uso en el área nuclear, química y biológica. Además de la Ley 9613/98, que creó el Consejo de Control de Actividades Financieras (COAF) y dispone sobre los crímenes sobre blanqueo de dinero o ocultación de bienes, derechos y valores provenientes, directo o indirectamente, de crímenes como el Terrorismo. De la misma manera, hay la Ley número 9883/99, que instituyó el Sistema Brasileño de Inteligencia cuyo órgano central es la Abin.

Por otra parte, ¿cuál es el concepto de Terrorismo utilizado por Brasil? ¿Fue conceptualizado el término Terrorismo en su legislación nacional? Ya que se entiende que los países toman sus propias decisiones y adoptan los instrumentos que consideran más eficaces utilizando los conceptos que más los favorezcan.

El gobierno brasileño en el ámbito de la Comisión de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional creó el Grupo de Trabajo (GT), que está compuesto por integrantes de varios ministerios civiles y militares, los cuales tienen la atribución de analizar, estudiar, además de proponer soluciones de gobierno referentes a los temas de seguridad. Este grupo ha elaborado una “definición genérica” sobre Terrorismo y se considera este hecho como un avance en relación al tema.

“Terrorismo es todo acto con motivación política o religiosa, que se utiliza de fuerza o violencia física o psicológica, para infundir terror, intimidando las instituciones nacionales, la población o un segmento de la sociedad”.

Por otro lado, la Ley nº 7170 del 14 de diciembre de 1983, conocida como Ley de Seguridad Nacional, entiende por Actos de terrorismo⁹, los actos de devastar, saquear, explotar bombas, secuestrar, incendiar, depredar o practicar atentado personal o sabotaje, ocasionando peligro efectivo o daño a personas o bienes, por individuos, o grupos con el empleo de fuerza o violencia, física o psicológica, por motivo de facciosismo político, religioso, étnico, racial o ideológico, a fines de infundir terror con el propósito de intimidar o coaccionar un gobierno, la población civil o un segmento de la sociedad, a fines de alcanzar objetivos políticos o sociales. Además de considerar que es el acto de apoderarse o ejercer el control, total o parcial, definitivo o temporario, de medios de comunicación al público o de transporte, puertos, aeropuertos, estaciones ferrocarriles o terminales, instalaciones públicas o establecimientos

⁹ REVISTA BRASILEIRA DE INTELIGÊNCIA. Brasília: Abin, v. 3, n. 4, set. 2007. 15

destinados al abastecimiento de agua, luz, combustibles o alimentos, o a satisfacción de las necesidades generales de la población. Se trata de una acción premeditada, sistemática y imprevisible, de carácter transnacional o no, que puede ser apoyada por Estados, realizada por grupo político organizado con uso de la violencia, no importando la orientación religiosa, la causa ideológica o la motivación política, generalmente destinada a destruir la seguridad social, intimidar la población o influir en decisiones gubernamentales.

Además el artículo siete del Código Penal, nos enseña que la jurisdicción brasileña tiene poder para procesar y juzgar cualquier crimen reprimido por tratados internacionales, aunque cometidos en el exterior. Según las leyes brasileñas quien haya cometido actos terroristas en el extranjero y estuviere en suelo brasileño podrá ser procesado y juzgado en el país.

Con relación a los objetivos la Abin nos aclara que de manera general, el objetivo de los actos y acciones son los de crear un clima de inseguridad y temor generalizado para demostrar inconformismo contra un sistema, sea político, social o económico, étnico o religioso y facilitar el desarrollo de un proceso de mudanzas antes pretendidas.

En el mismo sentido, la Abin presenta la siguiente clasificación:

Terrorismo Internacional: Son los incidentes cuyas consecuencias y ramificaciones trascienden nítidamente las fronteras nacionales, o sea, cuando víctimas, ejecutantes y el local de un atentado o aun, los medios utilizados envuelvan más de un país o nacionalidad. Como ejemplos recientes los atentados al World Trade Center en Nueva York.

Terrorismo Nacional o Doméstico: Son los incidentes cuyos actos de violencia son practicados por terroristas en su propio país y contra sus propios nacionales. Como ejemplo, la explosión de un coche bomba en 1995, en un predio federal en la ciudad de Oklahoma, en los Estados Unidos por el norteamericano Timothy McVeigh.

Terrorismo de Estado: Son los incidentes cuyos actos de violencia son practicados con el apoyo o so el control de un Estado patrocinador. Los ejemplos pueden ser los muchos practicados por Estados de regímenes totalitarios, como lossen Stálin en la antigua URSS, el Holocausto Nazista, la revolución comunista de Mao-Tsé-Tung en China en el año 1939, etc.

Por lo tanto, se observa que no existe una ley específica para tratar del tema, lo que genera muchas dificultades para la implementación efectiva de medidas para su combate. Además de confirmar que no hay tipo penal para el crimen de Terrorismo en el Derecho Penal Brasileño, ya que en los dispositivos legales existentes, no hay una descripción de la conducta

típica punible, de esta manera se entiende por el artículo primero del mismo Código Penal que “no hay crimen sin ley anterior que lo defina”.

Sin embargo, el fuerte contenido político del término todavía sigue prevaleciendo sobre el significado jurídico y una vez que el significado político es rápidamente cambiante, la tipificación legal de “terrorismo” sigue sin existir en Brasil. Si bien no existe un tipo penal bien delimitado sobre el crimen de terrorismo, el bien jurídico que se pretende proteger con ese tipo penal, no es el único debido a la diversidad y la complejidad del fenómeno.

Siguiendo las lecciones de GUIMARÃES (2007, p. 51), son considerados como bienes jurídicos tutelados en el crimen de terrorismo: la seguridad, la incolumidad y la paz públicas, o en otras palabras, el orden público y la paz social, también el dispositivo tutela, en respecto del poder público constituido y de la orden constitucional vigente, la estabilidad social y finalmente la estabilidad política.

Asimismo, se entiende que el país se preocupa en justificar su posición referente al tema a través de los medios legales, ya que considera que todos los medios para la lucha contra el terrorismo deben estar en la carta de la ONU o en los elementos del Derecho Internacional.

Como se sabe el Terrorismo siempre existió en la historia de la humanidad, su discusión solo viene al público con más fuerza cuando ocurren los atentados, de este modo se entiende que las acciones contra el terror son inmediatistas, las preventivas son pocas, por esta razón y en detrimento del aumento de actos terroristas se piensa que es necesaria una discusión que va más allá de lo superficial, puesto que para enfrentar al enemigo, nuevos instrumentos legales deben ser adoptados por la comunidad internacional, así como una definición consensuada de terrorismo.

Brasil, siendo signatario de las leyes internacionales, además de la ONU, la OEA, sigue siendo un país democrático que respeta las leyes.

De acuerdo con GUIMARÃES (2007, Pp.30-31), Brasil no ha sufrido efectivos atentados terroristas en los días actuales, para el autor, lo tipo de terrorismo que más está presente es lo basado en organizaciones criminales. Así que, si no hay en el país problemas de orden religioso o político que lleven a atentados terroristas, al fortalecimiento del crimen organizado, que por sus veces se incrusta en el poder público de tal modo, que alcanza a las altas autoridades y a la cúpula de ciertos sectores de la administración.

No obstante, Brasil posee 17,5 millones de kilómetros de fronteras terrestres con nueve triples fronteras además de 8,4 kilómetros de fronteras marítimas, junto a esto se tiene grandes

vacíos territoriales sin fiscalización, añadiendo a eso la falta de un plan de emergencia nacional contra actos terroristas, las deficiencias en el control de entrada y salida de extranjeros en el país, las debilidades de efectivos equipamientos en las Fuerzas Armadas y en la Policía Federal, además de las dificultades en la legislación penal vigente, se considera que dejan el país más vulnerable.

Esto indica que las triples fronteras Brasil/Venezuela/ Colombia y Brasil/Colombia/Perú merecen una atención especial debido a los constantes desplazamientos de las FARC's (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), ya que pueden utilizar el territorio brasileño de bases de guerrillas en contra del ejército colombiano.

La tríplice frontera Brasil/Paraguay/Argentina, cuyo punto de intersección es la ciudad de Foz de Iguazú en Paraná, constituye un lugar de preocupación por parte de las autoridades brasileñas, ya que por ahí residen más o menos 15 millones de migrantes de origen palestino-árabes, por eso que no está descartada la posibilidad de la presencia de militantes y simpatizantes de organizaciones extremistas islámicas. Por otro lado, hay que tener mucho cuidado para no discriminar a las personas por su nacionalidad, religión, entre otros.

En suma, se entiende que la estrategia de combate contra el terrorismo en Brasil consistió en impedir que los terroristas usen el territorio brasileño para facilitar ataques o levantar recursos, monitorear y acabar con actividades criminales transnacionales que podrían apoyar acciones terroristas.

4. CONCLUSIÓN

El tratamiento jurídico sobre el Terrorismo en el país tiene inicio en su Constitución Federal, lugar que después de una evolución constitucional fue tratado como delito equiparado a crimen hediondo. La Carta magna del país lo cita de modo indirecto y también directo ya que lo colocó entre los principios fundamentales, aclarando el repudio del país al fenómeno, de modo que determinó que este fuera un delito sin derecho a fianza, imprescriptible, además de ser imposible de conceder gracia o amnistía. En relación a la aplicabilidad, el legislador brasileño no ha reglamentado dispositivos constitucionales que traten al terrorismo. El mismo es tratado en dos leyes extravagantes mencionados en este trabajo: la ley de los Crímenes Hediondos, de número 8072/90 y la Ley de Seguridad Nacional 7170/73. En la primera, el tema se encuentra presente debido a la equiparación constitucional, todavía este no ha sido detallado. Sin embargo, trata solamente del procedimiento que se debe aplicar a estos crímenes y en ningún momento

dice qué es el Terrorismo, de esto modo solo repitiendo el rol otrora anunciado en la Constitución.

La segunda es la única legislación brasileña que trata de citar en su artículo 20 la expresión “actos de terrorismo”, por consiguiente, por tratar un hecho típico muy abierto, ha dado margen a discusiones entre los investigadores del tema.

En suma se entiende que el terrorismo necesita de una reglamentación legal en el Derecho Penal brasileño.

Por otra parte, Brasil viene adhiriendo a los acuerdos internacionales, las resoluciones, protocolos y recomendaciones de la ONU y de la OEA.

Sobre otro aspecto, la aprobación de la ley 9613/98 sobre el blanqueo de dinero y la creación de la Comisión de Control de Actividades Financieras (COAF), es considerado un avance en el tema, aún se piensa que estos esfuerzos no son suficientes para prevenir posibles atentados terroristas en el país, a pesar que actualmente no se ha sabido de la existencia de grupos terroristas, células o intención de actuar de este modo.

En materia económica, la carencia de recursos en las fuerzas armadas y en la policía federal, dificulta la fiscalización de las fronteras del gigante país.

En el campo político, es necesaria la creación de una legislación penal específica que tipifique el crimen de terrorismo, además de un plan de emergencia que contenga todos los del poder público.

Finalmente, se entiende que si bien el país no está directamente afectado por el terrorismo internacional, siempre tiene que estar adecuándose a las nuevas condiciones de la coyuntura internacional, ya que es un país en la condición de Global Trader.

BIBLIOGRAFIA

GUIMARÃES, Marcello Ovídio Lopes (2007), *Tratamento penal do terrorismo*. São Paulo: Quartier Latin.

WITCKER, Ivan (2005), “Occidente ante las nuevas tipologías del terrorismo”, *Estudios Públicos*, Santiago, Chile, n. 98, otoño 2005. Disponible em: < http://www.cepchile.cl/dms/lang_1/doc_3551.html >. Acesso em: 06/08/2011

REVISTA BRASILEIRA DE INTELIGÊNCIA. Brasília: Abin, v. 3, n. 4, set. 2007.

KREIBOHN, Patricia (2007). “El Terrorismo Contemporáneo”: *Teoría e historia durante La segunda mitad del siglo XX*, San Miguel de Tucumán, Argentina, pp. 32.

Constituição Federal Brasileira de 1988.

Código Penal Comentado / Celso Delmanto 7 edição atualizada e ampl. Rio de Janeiro. Renovar, 2007.

ONU: <http://www.un.org/>

OEA: <http://www.oas.org/>

Diccionario de la Real Academia Española: <http://www.rae.es/rae>

Estatuto del Extranjero (Ley número 6815/80).

Ley de Seguridad Nacional (Ley número 7170/83).

Ley crímenes hediondos (Ley 8072/90).

Ley que creó la Comisión Interministerial de Control de Exportaciones de Bienes Sensibles y dispone sobre el control de exportación de servicios y bienes de aplicación bélica, bienes de uso dual y bienes de uso en el área nuclear, química y biológica (Ley de 9112/95).

Ley que creó Consejo de Control de Actividades Financieras (COAF) (Ley 9613/98).

Ley que creó el Sistema Brasileño de Inteligencia (Ley número 9883/99).